

glo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "El Educador Católico;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 6 de 1891.  
—*Baranda*.—Rúbrica.—Sr. Gov. F. Ross.—Presente.

Es copia. México, Octubre 6 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 91.—Octubre 14 de 1891.

## NUMERO 74.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2<sup>a</sup>

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 24 de Septiembre de 91.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Philip Henry Holmes ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por una composición de materias de su invención para usarse entre dos superficies que tengan que estar en contacto de fricción, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada composición.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.

— Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 159, expedida á favor del Sr. Philip Henry Holmes.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 159 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de la composición de materias para usarse entre dos superficies que tengan que estar en contacto de fricción, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 24 de Septiembre de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 de Septiembre de 1891.

México, Septiembre 29 de 1891.

Anotada á fojas 5 del libro respectivo, con el número 30.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 16 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 96.—Octubre 20 de 1891.

## NUMERO 75.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 Septiembre de 1891."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Sociedad Nacional Mexicana de la dinamita "Nobel" ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, contados desde el 21 de Noviembre de 1881, por el mixto denominado "Gelatina," inventada por el Sr. Alfredo Nobel, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado mixto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 161, expedida á favor de la Sociedad Nacional Mexicana de la dinamita "Nobel."

Queda registrada esta patente bajo el número 161 en la Sección 2ª de esta Secretaría.

México, Septiembre 25 de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Septiembre 91.

México, Septiembre 29 de 1891.

Anotada á fojas 5 del libro respectivo, con el número 32.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 16 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 98.—Octubre 22 de 1891.

## NÚMERO 76.

### Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Cambeses, establecido en la avenida Oriente núm. 358 (antes Tacuba núm. 3), en el ramo de Librería, ante vd. con el debido respeto expongo que: soy editor de la obra titulada "Epítome de Gramática castellana arreglada y aumentada por M. C.," de la que acompaño los dos ejemplares que marca la ley.

Deseando garantizar mi derecho de propiedad,

A vd. ocurro haciendo constar que mé reservo mis derechos á la mencionada obra conforme al art. 1,234 del Código Civil.

México, Septiembre 18 de 1891.—*Manuel Cambeses*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha de hoy, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra de que es vd. editor titulada "Epítome de Gramática castellana arreglada y aumentada por M. C.;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 24 de 1891.—*Baranda*.—C. Manuel Cambeses.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 24 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 70.— Septiembre 19 de 1891

## NÚMERO 77.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 24 de Septiembre de 1891."— República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Anatolio Eduardo Decouflé, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 15 años, contados desde el 9 de Febrero del presente año, por una máquina de su invención que denomina "Máquina perfeccionada para fabricar cigarros con tubos sin goma," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada máquina.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 160, expedida á favor del Sr. Anatólio Eduardo Decoufflé.

Queda registrada esta patente bajo el número 160 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de la “Máquina perfeccionada para fabricar cigarros con tubos sin goma,” por la que se le ha concedido privilegio.

México, Septiembre 24 de 1891.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Septiembre 91.”

México, Septiembre 29 de 1891.

Anotado á fojas 5 del libro respectivo, con el número 31.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 16 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 98.—Octubre 22 de 1891.

## NÚMERO 78.

### Vicecónsul de Italia en esta capital.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha ha sido autorizado por esta Secretaría el Sr. Giacinto Paoletti, para que con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Italia en esta capital.

México, Agosto 18 de 1891.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 46.—Agosto 22 de 1891.

## NÚMERO 38.

### Cónsul general de Venezuela.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha se ha servido el señor Presidente conceder el Exequatur respectivo para que el Sr. Luis Eli-

“Leyes y decretos.”—Tomo LVIII.—18.

zondo, hijo, pueda ejercer las funciones de Cónsul general de la República de Venezuela en esta capital, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Agosto 18 de 1891.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 50.—Agosto 27 de 1891.

---

NÚMERO 79.

**Agente Consular en San Luis Potosí.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha ha sido autorizado por esta Secretaría el Sr. James P. Turnbull, para ejercer las funciones de Agente Consular de los Estados Unidos de América en la ciudad de San Luis Potosí, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Agosto 21 de 1891.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 50.—Agosto 27 de 1891.

---

NÚMERO 80.

**Decreto.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en ejercicio de la facultad que concede al Ejecutivo, la fracción XIV del artículo 85 de la Constitución y de las que señala la ley de 11 de Diciembre de 1884 vigente por la fracción XI del artículo único de la ley de ingresos de 15 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Para el día 1º de Enero del próximo año de 1892, quedará clausurada para el comercio de importación y exportación, la Aduana fronteriza de Sásabe.

“Art. 2º Desde la misma fecha citada en el artículo anterior, quedará en lugar de la Aduana que se clausura, una Sección aduanal de vigilancia, dependiente de la Aduana fronteriza de Nogales, Sonora.

"Art. 3º La planta y sueldos de la expresada Sección, será como sigue:

	Cuota diaria fja.	Asignación anual
Un jefe.....	\$ 3 29	1,200 85
Seis celadores, á \$ 803 ..	2 20	4,818 00
Total.....	\$	6,018 85

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 17 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.— Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, C. Benito Gómez Farías."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Septiembre 17 de 1891.—*Gómez Farías*.—  
Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 71.—Septiembre 21 de 1891.

## NÚMERO 81.

## Circular.

Tesorería General de la Federación.—Sección 3ª.—  
Circular núm. 1,339.

El Secretario de Hacienda y Crédito público, en órdenes números 415 de 21 de Julio próximo pasado y 667 de 1º del corriente, se ha servido acordar: que á los Pagadores del Ejército y Armada Nacional consignados al Juzgado de Distrito por el delito de peculado, y después de haber sido declarados formalmente presos, pierden el carácter de empleados, y por lo tanto no deben disfrutar haber ninguno, si no es el socorro de veinticinco centavos diarios como reos federales, con cargo á la partida respectiva del ramo de Gobernación; pero dicho socorro sólo se les ministrará cuando estén presos, cesando cuando dejen de estarlo, por cualquiera circunstancia.

Comunicólo á vd. para su cumplimiento, sirviéndose acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 11 de 1891.  
—El Tesorero General, *Francisco Espinosa*.—Al....

"Diario Oficial."—Núm. 48.—Agosto 25 de 1891.

## NÚMERO 82.

## Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México.—Sección 3<sup>a</sup>.

Próximamente se publicará por las Secciones respectivas de esta Secretaría, un folleto mensual que comprenderá asuntos de interés general para la Agricultura, Minería é Industria, y deseando consignar en esa publicación datos bastante completos acerca de la industria minera, recomiendo á vd. de la manera más especial, remita con toda exactitud todas las noticias que en diferentes circulares se le tienen pedidas, sobre movimiento minero en general, minas en explotación, abandonadas, y precios de efectos consumidos en las minas y oficinas metalúrgicas, agregando una noticia mensual relativa á los precios de acciones de minas, la que se le encarga remita lo más detallada que sea posible, así como una noticia de las nuevas Compañías mineras y metalúrgicas que se organicen dentro de los límites de su jurisdicción.

Libertad y Constitución. México, Agosto 12 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 63.—Septiembre 11 de 1891.

## NÚMERO 83.

## Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Sección 3<sup>a</sup>.

Con el objeto de dar todo género de seguridades á los denunciantes de minas, y en vista de numerosas quejas presentadas á ese respecto, el Presidente de la República ha tenido á bien disponer, que siempre que se presente un denuncia á la Secretaría de esa Diputación; al registrarla, se le anote un número de orden y se exprese en el duplicado del denuncia que al interesado se devuelva, el número que en estricto orden progresivo le corresponda, en la inteligencia que las Secretarías de las Diputaciones quedan obligadas á enseñar á los denunciantes, el número que en el libro haya correspondido al denuncia inmediatamente anterior, dando entrada desde luego en el libro de Registro y en presencia del interesado, del denuncia que se les presente.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, Agosto 12 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 63.—Septiembre 11 de 1891.



## NÚMERO 84.

Circular.

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Sección 3ª

Con motivo de una consulta que hizo la Diputación de Minería establecida en Hostotipaquillo, relativa al uso del timbre en las planillas de honorarios, la Secretaría de Hacienda resolvió lo siguiente:

“Me impuse del oficio de vd., número 722 del 11 del corriente, en que se sirvió insertar la consulta que dirigió á esta Secretaría la Diputación de Minería de Hostotipaquillo, sobre uso del timbre en las planillas de honorarios devengados por tramitaciones mineras, cuando se presentan al juzgado para su cobro; y en respuesta tengo la honra de decir á vd., que no hay razón alguna para que las planillas de que se trata dejen de llevar los timbres que según su valor les correspondan, puesto que no son otra cosa sino un documento de recibo, como cualquiera otro, sujeto por lo mismo á las reglas generales de la ley.”

Lo que trascibo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Agosto 31 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 63.—Septiembre 11 de 1891.

## NÚMERO 85.

Decreto.



Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 de Septiembre de 91.—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Charles Steffen ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un nuevo procedimiento de su invención para transformar en azúcar blanco los azúcares impuros, tales como los moscabados, etc., asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.